



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta N° CS01088-22031031, presentada al SERFOR el 12 de octubre de 2022 (Expediente N° 2022-0042067), por la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., identificada con RUC N° 20383316473, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000004-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 04 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta N° CS01088-22031031, ingresada al SERFOR el 12 de octubre de 2022 con Expediente N° 2022-0042067, la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor César Santiago Sánchez Gamarra, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la elaboración del *“Monitoreo Biológico de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Santa Teresa – Suriray 220 kV”*, por el periodo de cinco (05) años;

Que, a través de Carta N° D001113-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 03 de noviembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** declara expresamente los correos electrónicos autorizados para las notificaciones del procedimiento administrativo; **ii)** presentar las declaraciones juradas de los especialistas propuestos y corregir y/o reemplazar la experiencia del especialista propuesto para la evaluación herpetológica; **iii)** aclarar porqué se ha omitido al especialista que evaluará a los artrópodos; **iv)** aclarar el estatus actual del proyecto; **v)** ampliar la información referente al área que cubre el proyecto, incluyendo como mínimo lo indicado en el Anexo 2 de los lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **vi)** presentar un climograma y/o referencias bibliográficas que sustenten las temporadas húmeda y seca; así como el periodo que comprenden, e indicar de manera expresa la evaluación en campo durante las temporadas húmeda y seca; **vii)** adecuar la frecuencia del monitoreo de acuerdo al compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental; **viii)** indicar de manera expresa en el objetivo general que el monitoreo se realizará en ambas épocas (húmeda y seca) durante la etapa de operación del proyecto; **ix)** reformular los objetivos específicos de acuerdo a lo recomendado por el SERFOR; **x)** incluir la referencia geográfica completa de las coordenadas de las estaciones de monitoreo en el cuadro de ubicación de estaciones de monitoreo biológico; **xi)** presentar la documentación en la que mencioné los métodos a usar en los monitoreos de temporada seca y húmeda; **xii)** considerar la evaluación parcelas modificadas de Whittaker por cada estación de monitoreo para la evaluación de la flora; **xiii)** incluir una metodología específica para la evaluación de epífitas; **xiv)** establecer complementariamente la evaluación forestal mediante la metodología de parcela forestal de 0.5 ha; **xv)** de la evaluación de aves, se recomienda que al arribo del evaluador se tomen unos minutos de espera que pase el disturbio ocasionado por su llegada y se indicó que el término correcto a usar en la ejecución de la metodología de redes de niebla es captura temporal y precisar las medidas morfométricas a registrar; **xvi)** de la evaluación de mamíferos, corregir las referencias bibliográficas, incrementar el esfuerzo de muestreo, uso de cebo complementario y tiempos de revisión de trampas y/o redes; **xvii)** de la evaluación de herpetofauna, complementar la evaluación de la taxa mediante transectos de banda fija con un esfuerzo mínimo de dos transectos; **xviii)** de la evaluación de entomofauna, precisa las distancias entre cada una de las trampas e incluir cebos en las mismas; **xix)** incluir la descripción de la evaluación de parámetros descritos en los objetivos específicos; **xx)** reformular el detalle y justificación de colecta o captura temporal de acuerdo a las actualizaciones y precisiones de las metodologías a desarrollar, y



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

mentar las medidas morfométricas a registrar por cada grupo taxonómico; **xxi)** actualizar y/o corregir el cronograma de trabajo; **xxii)** incluir en el protocolo de bioseguridad que en el caso de capturas, los individuos deberán ser devueltos en el mismo lugar; **xxiii)** corregir y/o actualizar el cuadro de esfuerzo de muestreo; y, **xxiv)** estandarizar y ordenar las referencias bibliográficas; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° CS01267-22031031, ingresada al SERFOR el 17 de noviembre de 2022 con Expediente N° 2022-0048400, la administrada remite el levantamiento de las observaciones al expediente, en los siguientes términos: **i)** se declararon los correos institucionales para efectos de notificación; **ii)** se adjuntaron las declaraciones juradas y se esclareció la experiencia del especialista Héctor Celestino Barrera Ulloa; **iii)** se incluyó al especialista a cargo de la evaluación de artrópodos; **iv)** se esclareció que el proyecto se encuentra en etapa de operación; **v)** se amplió la información referente al área de estudio; **vi)** se sustentaron las épocas húmeda y seca, y su respectivo periodo; **vii)** se sustentó que la frecuencia de evaluación será anual de acuerdo al compromiso ambiental sustentado en el instrumento de gestión; **viii)** se actualizó el objetivo de acuerdo a lo recomendado por el SERFOR tomando en cuenta el compromiso de evaluación para una sola temporada (seca); **ix)** se reformularon los objetivos específicos de acuerdo a lo recomendado; **x)** se incluyó la información de la referencia geográficas de las estaciones de evaluación en el cuadro de coordenadas; **xi)** se presentó la información solicitada; **xii)** se sustentó en línea al compromiso ambiental y las metodologías empleadas durante la línea base del instrumento de gestión ambiental realizar la metodología de parcelas de Whittaker; **xiii)** argumentó que debido a que el compromiso del instrumento de gestión ambiental no contempla el monitoreo de epífitas debido no se incluirá la evaluación de las mismas; **xiv)** aunado a lo anterior, debido a que la evaluación forestal no se encuentra contemplada en el compromiso ambiental del instrumento de gestión ambiental, no se realizará la evaluación de parcelas forestales; **xv)** se incluyeron las recomendaciones indicadas por el SERFOR respecto de la evaluación de avifauna; **xvi)** sobre la evaluación de mamíferos, se corrigieron las referencias bibliográficas, se incluyó la precisión de separación entre líneas de trampas, y se sustentó que en línea con los compromisos ambientales comprendidos en el instrumento de gestión ambiental no será necesaria el incremento de esfuerzo de muestreo; **xvii)** en línea con las respuestas a las observaciones precedentes, para la evaluación de la herpetofauna, la administrada sustentó que en línea a los compromisos asumidos en el instrumento de gestión ambiental, no será factible el empleo de metodologías complementarias y esfuerzo de muestreo adicional; **xviii)** se realizaron las precisiones solicitadas para la evaluación de la entomofauna; **xix)** se desarrolló la descripción de los parámetros a medir como parte del análisis de resultados; **xx)** se reformuló el cuadro de justificación de la colecta o captura temporal; **xxi)** en línea a las observaciones subsanadas, referidas a las temporadas de evaluación, la administrada sustentó la no variación del cronograma de trabajo; **xxii)** se realizó la precisión solicitada por el SERFOR en el protocolo de bioseguridad; **xxiii)** se actualizó el cuadro de esfuerzo de muestreo en línea a la actualización del plan de trabajo; y, **xxiv)** se realizaron las correcciones necesarias a las referencias bibliográficas; con lo cual se absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000004-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 04 de enero de 2023;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

que entre otros, concluye, lo siguiente: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., representada por el señor César Santiago Sánchez Gamarra, cumple con los criterios técnicos para realizar el “*Monitoreo Biológico de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Línea Base del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Santa Teresa – Suriray 220 kV*”, a efectuarse en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco, fuera de ANP's, de territorios comunales, y dentro de la zona de amortiguamiento del Santuario Histórico Machupicchu; por el periodo de cinco (05) años, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios, reptiles y artropofauna), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre, colecta de especímenes mamíferos menores terrestres y artrópodos; con captura temporal y la posterior liberación de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, aves, anfibios y reptiles; y con registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, ya que permitirá caracterizar y comparar las comunidades de flora y fauna evaluadas en el área del proyecto. La generación de información sobre la biodiversidad en el área de estudio servirá como insumo para identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.

- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e) no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

resolución.

- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., identificada con RUC N° 20383316473, representada por el señor César Santiago Sánchez Gamarra, al cumplir con los criterios técnicos para realizar el *“Monitoreo Biológico de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Línea Base del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Santa Teresa – Suriray 220 kV”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-002; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de cinco (05) años, a ser contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización otorgada en el marco del *“Monitoreo Biológico de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Línea Base del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Santa Teresa – Suriray 220 kV”*, a efectuarse en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención, departamento de Cusco, fuera de ANP's, de territorios comunales, y dentro de la zona de amortiguamiento del Santuario Histórico Machupicchu, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie de mamífero menor terrestre por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta definitiva de los individuos de artrópodos capturados mediante trampas y de forma directa en las estaciones de muestreo.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, , el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa CONSORCIO TRANSMANTARO S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente la resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL MUESTREO BIOLÓGICO BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI
Teobaldo Náquira Villarroel	Especialista en ornitofauna	42432270
José Dilmer Edquén Oblitas	Especialista en flora	47523662
Héctor Celestino Barrera Ulloa	Especialista en mamíferos y herpetofauna	41628970
Mónica Aguirre Quispe	Especialista en mamíferos	41218897
Yannet Rocío Quispe Delgado	Especialista en artropofauna	70576211
Javier Farfán Flores	Especialista en ornitofauna	44528146
Frank Peter Condori Ccarhuarupay	Especialista en herpetofauna	71624880



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupos por monitorear	Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 L	
		Este	Norte
Flora	FLO-01	8545845	759668
	FLO-02	8545955	760223
	FLO-03	8546252	761207
	FLO-04	8545884	761774
	FI-3	8545552	762336
Fauna silvestre (avifauna, mastofauna, herpetofauna y artropofauna)	FAU-01	8545765	759594
	FAU-02	8545851	760185
	FAU-03	8546303	761120
	FAU-04	8545801	761786
	M-4	8545552	762336



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.